



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00253 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES ONCE (11) Y JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante EDIFICIO LOS ALAMOS P.H., demandada ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MÁRMOL, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDÉS, JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, la primera por conducto del Representante Legal y/o Administrador, y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto los demandados Juan Libardo Rojo, Armando Jesús González Mármol, Gloria Elena Pérez de Tobón, Beatriz Susana Gaviria Tabares y Hernán Darío Quintana Valdés, formularon la excepción previa "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*", la cual se

declaró no probada en proveído 29 de septiembre de 2022 (archivo 2, C4), mismo que se encuentra en firme.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que serán practicadas en la audiencia puesto que allí se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento y se dictará sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 4)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 04).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta la auditoría realizada el 15 de octubre de 2015 por la señora Nora Elvira Hernández Montoya como Contadora Pública, del cual se solicita, además, su ratificación; a lo cual SE ACCEDE.

Por ello, deberá la parte que solicitó la prueba, garantizar la asistencia de la profesional a la audiencia para lo cual deberá suministrar con la debida antelación, la dirección electrónica.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

PARTE DEMANDADA

GLORIA ELENA PEREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES (archivo 29)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 29).

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-CONSUELO VELÁSQUEZ

-MARÍA DEL ROSARIO RESTREPO

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia, para lo cual deberá suministrar con la debida antelación la dirección electrónica de aquellos.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE NIEGA dicha prueba, toda vez que no se indicó de manera clara y precisa de quiénes solicita el interrogatorio.

ARMANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MARMOL (archivo 45)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda. También, se tendrá en cuenta como prueba documental las pruebas documentales aportadas por los otros codemandados (archivo 45).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del Representante Legal y/ Administrador del Edificio Los Álamos P.H., quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

JUAN LIBARDO ROJO (archivo 51)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda. De igual forma, se tendrá en cuenta como prueba documental las pruebas documentales aportadas por los otros codemandados (archivo 51).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE NIEGA la prueba, toda vez que no se indicó de manera clara y precisa de quiénes solicita el interrogatorio.

GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES como llamantes en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (C2).**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes en garantía con el llamamiento (archivo 01, C2).

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES (C2).**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 10, C2).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETAN los interrogatorios del Representante Legal y/o Administrador de la parte demandante y de los llamantes en garantía, quienes absolverán las preguntas que le formulará el profesional del derecho.

GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES como llamantes en garantía de **ZURICH**

COLOMBIA SEGUROS S.A. (C3)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes en garantía con el llamamiento (archivo 01, C3).

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES** y **HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES (C3).**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 08, C3).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o Administrador del Edificio Los Álamos P.H. -Patricia Mejía Gómez o quien haga sus veces-, del ex administrador Armando Jesús González Mármol, de los ex miembros del Consejo de Administración Beatriz Susana Gaviria Tabares, Gloria Elena Pérez de Tobón, Hernán Darío Quintana Valdés y Juan Libardo Rojo Hernández, quienes absolverán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la parte demandada para que en la audiencia en la cual rendirá interrogatorio, EXHIBA los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que haya recibido a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios por los hechos materia del litigio. Los anteriores documentos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso, y en esa medida del cumplimiento de los deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro, así como la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a su cargo.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración del representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A., quien absolverá la pregunta que le realizará el togado.

ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MARMOL como llamante en garantía de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (C6)**.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con el llamamiento (archivo 01, C6).

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MARMOL (C6)**.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 05, C6).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o Administrador del Edificio Los Álamos P.H. -Patricia Mejía Gómez o quien haga sus veces-, del ex administrador Armando Jesús González Mármol, de los ex miembros del Consejo de Administración Beatriz Susana Gaviria Tabares, Gloria Elena Pérez de Tobón, Hernán Darío Quintana Valdés y Juan Libardo Rojo Hernández, quienes absolverán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la parte demandada para que en la audiencia en la cual rendirá interrogatorio, EXHIBA los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que haya recibido a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios por los hechos materia del litigio. Los anteriores documentos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso, y en esa medida del cumplimiento de los deberes legales del

asegurado bajo el contrato de seguro, así como la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a su cargo.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración del representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A., quien absolverá las preguntas que les realizará el togado.

ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MARMOL como llamante en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (C7)**.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con el llamamiento (archivo 03, C7).

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MARMOL (C7)**.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 05, C7).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del Representante Legal y/o administrador del Edificio Los Álamos P.H., y del llamante en garantía Armando Jesús González Marmol, quienes absolverán las preguntas que le formulará el mandatario judicial.

PRUEBA COMÚN ENTRE GLORIA ELENA PEREZ DE TOBON, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES, ARMANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MARMOL, JUAN LIBARDO ROJO y las llamadas en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentran conformes con el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró:

La señora Nora Elvira Hernández Montoya en calidad de Contadora Pública; para que puedan ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso. Se les concede la facultad de conainterrogarla.

La citación de la profesional está a cargo de la parte actora, que fue quien aportó la prueba, aunado a que debe citarla para que asista para agotar la solicitud que se hiciera de la ratificación de su contenido.

PRUEBA COMÚN ENTRE GLORIA ELENA PEREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES, ARMANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MARMOL y JUAN LIBARDO ROJO.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formularán los mandatarios judiciales.

-PATRICIA EUGENIA CASTELBLANCO ZAPATA

-EYLEN PATRICIA MOYA ROBLEDO

Quienes solicitan la prueba deberán garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia, para lo cual deberá suministrar con la debida antelación la dirección electrónica de aquellos.

PRUEBA COMÚN DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES y ARMANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MARMOL.**

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-Zurich Colombia Seguros, para que certifique cual es la cantidad de la suma asegurada con vigencia que resultare aplicable de la póliza, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos que se hayan realizado hasta el momento en esa vigencia con cargo a las pólizas mencionadas.

2.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2702c60a3d66e5e3992d45bee2d0d68a971500becee30fa70e3f333c9b3934**

Documento generado en 03/11/2022 03:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**